



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N° 127-2024-MPLC

Quillabamba, 14 de octubre de 2024.

VISTO:

La Sesión de Concejo Ordinaria N° 019-2024, de fecha 11 de octubre del 2024, con el voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el numeral 2.5) del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “**Saneamiento, Salubridad y Salud.** Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, determina como una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales: “Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes”;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y IV del Título Preliminar de la mencionada Ley, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, el literal b) del Artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala como competencia exclusiva municipal: “Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes”; asimismo, el literal b) del Artículo 43° acota como competencia compartida con los demás niveles de gobierno la “Salud pública”;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que: “El Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud, conforme lo señalado en el artículo 4 -A.”;

Que, el artículo 16° del mencionado Decreto, señala que el Sistema Nacional de Salud, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2. Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud. b) Consejos Regionales de Salud. c) Consejos Provinciales de Salud. d) Comités Distritales de Salud. El reglamento establece la presidencia, conformación y funciones de las instancias de coordinación interinstitucional regional, provincial y distrital;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, respecto del Consejo Provincial de Salud, que en su artículo 16° define al Consejo Provincial de Salud como el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la conformación del Consejo Provincial de Salud, establece que: “17.1. El Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. 17.2. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. 17.3. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces”;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la Provincia, por ser una instancia de enlace entre los sectores público, privado y social, y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

ACUERDO DE CONCEJO N° 127-2024-MPLC

Que, con fecha 21 de marzo de 2024, en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, se suscribió el Acta de Instalación de Articulación Local N° 002-2024, en cuyo tercer punto de la agenda programada, se realizó la conformación y juramentación del Comité Provincial de Salud;

Que, con **Oficio N° 1122-2024-GR-CUSCO/DRSC/RSSLC**, de fecha 13 de agosto de 2024, el M.C Javier Fidel Castilla Acaña, en su condición de Director Ejecutivo de la Red de Servicios de Salud La Convención – Dirección Regional de Salud Cusco, solicita la aprobación y reconocimiento de la conformación del Consejo Provincial de Salud de La Provincia de La Convención, mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante **Informe N° 0978-2024-GDS/MPLC**, de fecha 06 de setiembre de 2024, el Abog. Herbert Salas Castillo, en atención a lo requerido por la Dirección de Salud Cusco, descrito en el documento precedente, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, concluye, procedente la emisión de Ordenanza Municipal, por lo cual presenta a la Gerencia Municipal, el proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de La Convención, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, la misma que cuenta como integrantes a autoridades provinciales de instituciones públicas y privadas de la Provincia de La Convención”; para tal fin adjunta el proyecto de ordenanza municipal referido;

Que, mediante **Informe N° 313-2024-OPM-OGPP/MPLC**, de fecha 13 de setiembre de 2024, el Econ. Edison Ayala Vera – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, respecto a la solicitud de emisión de “Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de La Convención”, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, propuesta por la Gerencia de Desarrollo Social, previo análisis del expediente administrativo, establece procedente la emisión de una Ordenanza Municipal que conforme el Consejo Provincial de Salud de la Provincia de La Convención;

Que, mediante **Informe N° 567-2024-JVM/OGPP-MPLC**, de fecha 16 de setiembre de 2024, el Mag. Econ. John Vargas Muñiz, Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención a las opiniones favorables detalladas precedentemente, opina procedente al trámite administrativo para la Conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de La Convención, a través de Ordenanza Municipal; en consecuencia solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, opinión legal, para su posterior aprobación en sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante **Informe Legal N° 1007-2024-OGAJ-MPLC**, de fecha 18 de setiembre de 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abg. Paul Jean Barrios Cruz, previa a la descripción de los antecedentes, y el análisis legal correspondiente, Concluye y Opina: Que resulta PROCEDENTE APROBAR el proyecto de “Ordenanza Municipal que aprueba la conformación del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de La Convención, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud”, que consta de Diez (10) artículos y representa una instancia de coordinación, concentración y articulación provincial para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de salud, que propone políticas de Salud de nivel provincial, así como realizar seguimiento; en el marco de lo dispuesto en los artículos 16° y 17° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA – “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud”, (...). Recomendando previa emisión de Dictamen de la Comisión Ordinaria correspondiente, considerar en agenda de sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante **Dictamen N° 002-2024-C-SFyC/MPLC**, de fecha 26 de setiembre de 2024, la Comisión de Salud, Familia y Comunidades de la Municipalidad Provincial La Convención, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo, Dictamina la aprobación de la propuesta de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION”, Recomendado elevar el referido Dictamen al Concejo Municipal para su respectiva deliberación y aprobación en sesión de Concejo Municipal;

Por estas consideraciones y estando a atribuciones conferidas en el numeral 3) del Artículo 20° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el pleno del Concejo Municipal con el voto Unánime, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y, con la Autonomía que le reviste;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD; conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, y demás unidades de organización de la Municipalidad Provincial de La Convención, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, y demás órganos estructurados pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Web de la Municipalidad (<https://www.gob.pe/munilaconvencion>), y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC:
Alcaldía.
GM.
GDS
OTIC
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Dr. ALEX CURI LEÓN
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 23984679